



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Nº AD022W-0000293, DE 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7987 /

SANTIAGO, 11 OCT 2013



VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley Nº 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública"; la Ley Nº 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Ley Nº 20.424 que "Establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional"; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso de la Información de la Administración del Estado"; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de septiembre de 2013 se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud Nº AD022W-0000293, presentada por doña Nataly Mery Romero Ruiz en los siguientes términos:

"Por el medio de este solicito la información utilizada para determinar la resolución de pensión de montepío compartido Nº2620 con fecha 28 de junio 2013, ya que dichos porcentajes no toman en cuenta la resolución que se determino por pensión de alimentos y yo aun estudiando dependo económicamente de la pensión de alimentos para poder seguir estudiando y dicha resolución determinada por el subsecretario de las fuerzas armadas designa un monto menor a la pensión que yo recibía en dicha fecha.

A mi parecer todo el tiempo que se utilizo (un año) para llegar a dicha resolución no demuestra que en dicho tiempo se halla realizado un verdadero estudio del caso ni se tomo en cuenta datos importantes en mi caso, y por la resolución que se determino parece que los datos entregado ni siquiera fueron verificados."(sic)

2. Que, el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 20.285, que dispone: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".*

En consecuencia, al contener la información pública solicitada, datos personales de sujetos diversos a la requirente, es fuerza denegar la solicitud en aquella parte y solo acoger la solicitud en la parte relativa a la requirente.

9. Que, lo anterior es concordante con el punto 3.2 del Instructivo General N° 10 sobre El Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información que dispone *"Cuando en virtud de la diversidad de documentos solicitados y del principio de divisibilidad contenido en la Ley de Transparencia, una misma solicitud de acceso a la información dé origen a una respuesta que contenga decisiones de diverso tipo (derivar en parte, acoger parcialmente, denegar en otra, etcétera), el acto administrativo que se dicte deberá cumplir con los requisitos que para cada caso se señalan en la presente Instrucción"*.
10. Que, en atención a lo expresado en los numerales anteriores, la información que se entrega a la requirente está constituida por:
 - a) Fotocopia de Encuesta Socioeconómica realizada por Asistente Social del Departamento V "Previsión Social" , Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa Nacional a doña Nataly Mery Romero Ruiz.
 - b) Observaciones anexas al cuestionario adjunto.
 - c) Liquidación de Pago de Subsidio Único Familiar a doña Nataly Mery Romero Ruiz.
 - d) Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad de doña Nataly Mery Romero Ruiz.
 - e) Certificado de fecha 5 de noviembre de 2012, emitido por el Ministerio de Desarrollo Social, en el cual se señala que doña Nataly Mery Romero Ruiz, registra Ficha de Protección Social en el Sistema Nacional de Información FPS.
 - f) Certificado de Alumno Regular emitido con fecha 17 de noviembre de 2012 por la Universidad Autónoma de Chile, en el cual se señala que doña Nataly Mery Romero Ruiz es alumna regular del segundo semestre del período académico 2012 de la carrera de Enfermería.
11. Que, sin perjuicio de lo anterior, se entregará también a la requirente la información relativa al menor de edad, atendido que consta de los antecedentes que es hija de la solicitante. Dicha información consiste en:
 - a) Fotocopia cédula de identidad de la menor de edad.
 - b) Certificado de Alumno regular de la menor de edad y comprobante de pago de cuota de centro de padres.
12. Que, en mérito de lo expuesto, del principio de máxima divulgación, del principio de divisibilidad y de las facultades que el ordenamiento jurídico me confiere.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso de información pública presentada por doña Nataly Mery Romero Ruiz, respecto de la información requerida por Folio N° AAD22W-0000293, en los términos señalados en el considerando décimo y decimoprimer de la presente Resolución.



2. **DENIÉGUESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso de información pública presentada por doña Nataly Mery Romero Ruiz, respecto de la información requerida por Folio N° AAD22W-0000293, en los términos señalados en el considerando octavo de la presente Resolución.
3. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante doña Nataly Mery Romero Ruiz, mediante el envío de correo electrónico a la siguiente dirección indicada en su solicitud:
haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

Cabe tener presente que por tratarse de datos personales y de conformidad al punto 4.3 del Instructivo General N° 10, la información que se entrega, estará a disposición de la requirente para ser entregada de forma personal en la SS.FF.AA, al Departamento Jurídico, Administrativo y Transparencia, de la División Jurídica, ubicado en Villavicencio N° 364, piso 19, Oficina 1901, debiendo acreditar su identidad mediante la exhibición de su cédula de identidad.

4. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. ALFONSO VARGAS LYNG, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Nataly Mery Romero Ruiz (C/Adj.) ✓
- 2 .DIV. JURÍDICA Depto. Jurídico Adm y T.
3. ARCHIVO
CMV/GFDS/EVM